

NOTIFICACIÓN 24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo "Servicio Nacional del Consumidor con Sociedad Educacional del Maule S.A.", causa Rol N° C-3123-2019, tramitado ante 24° Juzgado Civil de Santiago, por resolución 29 de abril de 2019, se ha ordenado publicar, lo siguiente: que con fecha 30 de enero del 2019 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional Lucas Ignacio del Villar Montt, abogado, cédula de identidad N°13.433.119-4, ambos domiciliados en Agustinas N°853, piso 12, Comuna de Santiago, en contra de Sociedad Educacional del Maule S.A., Rut. 79.772.200-6, representada legalmente por don Héctor Valencia Bringas, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 4.763.926-3, domiciliado en calle Dieciocho N°193, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Sociedad Educacional del Maule S.A., en adelante Instituto Profesional Valle Central, es demandada por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Por contener cláusulas abusivas en su contrato de adhesión de "Prestación de Servicios Educativos" y en el documento denominado "Pagaré". De este modo, se han infringido los artículos 3 inciso primero letra a), b), c) y e), artículo 4, 16 inciso 1° letras a), c) e) y g), todos de la Ley N° 19.496, como, asimismo los artículos 4, 19 inciso 2° y 3° de la Ley N° 19.698 sobre Protección de la Vida Privada. La parte petitoria de la demanda se solicita: **1. Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496. **2. Declarar la abusividad y consecuente nulidad**, total o parcial, de las siguientes cláusulas: (i) Respecto del contrato de adhesión, denominado contrato de prestación de servicios educativos, las cláusula cuarta, quinta, sexta, séptima, décima, décimo primera, décimo segunda, décimo sexta y décimo octava; (ii) Respecto del documento denominado Pagaré, la cláusula que se contiene en su primera parte, como, asimismo, las cláusula segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima. **3. Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta.** **4. Declarar la procedencia de la indemnización y/o reparación** derivados de los incumplimientos demandados; por la existencia de cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, como, asimismo, cualquier otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. **5. Determinar, en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados** por la demandada. **6. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados.** **7. Declarar la responsabilidad infraccional** de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la LPC. **8. Ordenar las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. **9. Condenar en costas** a la demandada. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, El Secretario.



[Handwritten signature in blue ink]